



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

SGA

17 SET. 2018

0057051

Señor
FRANCISCO DÍEZ CASTAÑO
Representante legal
OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S.
E.D.S. COOTRASOL
Calle 84 N° 51 B – 52
Barranquilla - Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000026 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2001-058

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000626 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), Decreto 1090 de 2018, Resolución N° 01257 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado bajo el N° 0001374 del 16 de Febrero de 2017, la Sociedad OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT: 802.020.735-1, representada legamente por el Señor FRANCISCO DÍEZ CASTAÑO, realizó ante esta autoridad ambiental Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo, ubicado en las siguientes Coordenadas: 10°53'08.8"N - 74°46'23.9"O, con un Caudal de 4.32 L/S, para el uso doméstico y riego de zonas verdes de la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL.

Que posteriormente, se presentó escrito Radicado bajo el N° 0003597 del 03 de Mayo de 2017, donde de adjuntó información solicitada por ésta Corporación para continuar con el trámite solicitado mediante Radicado N° 0001374 del 16 de Febrero de 2017.

Que mediante Auto N° 000878 del 20 de Junio de 2017, esta Corporación admitió la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la Sociedad OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT: 802.020.735-1, representada legamente por el Señor FRANCISCO DÍEZ CASTAÑO, para el uso doméstico y riego de zonas verdes de la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la Sociedad OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita técnica el día 24 de Abril de 2018, originándose el Informe Técnico N° 000872 del 10 de Julio de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

basad

*12-9-18
74
L-4*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000626 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza. No presta servicios de cambio de aceites, ni lavado vehicular.

La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, cuenta con dos (2) trabajadores administrativos y seis (6) trabajadores operativos; trabaja en dos (2) turnos de doce (12) horas.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	DISPONE	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto N° 000878 del 20 de Junio de 2017 (Notificado el 13 de Julio de 2017).	<p>PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por OPERACIONES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT 802.020.735-1, representada legalmente por el Señor Francisco Diez C. o quien haga sus veces al momento de la notificación, e iniciar trámite de evaluación de una Concesión de aguas subterráneas, provenientes de un pozo profundo ubicado en las coordenadas X: 10°53'08.8" Y: 74°46'23,9, para uso doméstico y riego de zonas verdes de la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRASOL.</p> <p>SEXTO: OPERACIONES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT 802.020.735-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 del 2011, art 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, así como, un aviso extracto de la Solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto 1076 del 2015 y remitir copia de la publicación en un término de cinco (5) días hábiles.</p> <p>Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental, en un término de cinco (5) días hábiles.</p>	X		Si cumplió, mediante Radicado N° 004745 del 18 de Mayo de 2018.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000626 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, realiza captación de aguas subterráneas de un pozo localizado en las siguientes coordenadas: N 10°53'08.8" O 74°46'23.9". El uso del agua, es para actividades domésticas como: Riego de las zonas verdes.
- En la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, se encuentra un pozo subterráneo localizado en su predio. El pozo actualmente no cuenta con medidor de caudal; el agua es enviada mediante un sistema de bombeo, hacia la Estación de Servicio para el riego de zonas verdes por sistema aspersión.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, no presentó prueba de bombeo del pozo profundo de aguas subterráneas.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, se encuentra ubicada en un área la cual cuenta con servicio de acueducto, prestado por la empresa Triple A S.A. E.S.P. para uso doméstico.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO:

- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, mediante Radicado N° 003449 del 12 de Abril de 2018, presenta un escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., manifestando solicitando información de hasta qué punto se encuentra el proceso del trámite de concesión de aguas subterráneas.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, mediante Radicado N° 004745 del 18 de Mayo de 2018, presenta la publicación en un Periódico de amplia circulación, correspondiente a la parte dispositiva del Auto N° 00878 del 2017, anexando el soporte de pago por publicación. La información presentada se encuentra acorde a lo establecido mediante el Auto N° 00878 del 2017.

Opus

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~000000~~ 26 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, mediante Radicado N° 001374 del 16 de Febrero de 2017, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., una Concesión de Aguas Subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la E.D.S.; el documento presentado contiene la siguiente información, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto N° 1076 del 2015:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Razón social: ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, de la Sociedad OPERADORES TÉCNICOS S.A.S. - OTEDS S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico.

NIT: 802.020.735-1.

Representante legal: FRANCISCO ANDRÉS DIEZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.175.087 de Medellín – Antioquia.

Anexando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTO DE CAPTACION.

La Solicitud de Concesión de aguas subterráneas presentada por la SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., para la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, se refiere al predio que se encuentra en Jurisdicción del Municipio de Soledad. La ubicación de cada uno de los pozos profundos con su respectivo caudal, se detalla a continuación:

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000026 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

DESCRIPCION DEL PREDIO	UBICACIÓN DEL POZO PROFUNDO		CAUDAL DEL POZO PROFUNDO
	Norte	Oeste	L/s
E.D.S. COOTRASOL	10°53'08.8"	74°46'23.9"	4.32 L/s

- ✓ **Localización:** Carrera 7 SUR N° 19 - 04 (Sobre la Calle 30), en Jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico.



c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

Los directos beneficiarios de la captación de agua del pozo profundo, es el dueño de la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, de la SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S. que hace parte de la Jurisdicción del Municipio de Soledad.

d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El Agua captada del pozo subterráneo, se utilizará para actividades de riego de zonas verdes en la Estación de Servicio por medio de sistema de riego por aspersión.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

30/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000026 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Este consumo se llevará a cabo todos los días del año, sin embargo, es un valor estimado, dado que la captación de agua se realizará de manera esporádica e intermitente; en promedio durante los días de verano, por ser para riego de zonas verdes, se estima un aproximado de ocho (8) horas diarias, con un caudal de consumo de 4.32 litros/segundos.

$$\frac{4,32 \text{ litros}}{\text{segundo}} \times \frac{3.600 \text{ segundos}}{1 \text{ hora}} \times \frac{8 \text{ horas}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ litros}} = 3732 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

$$\frac{3732 \text{ m}^3}{\text{mes}} \times \frac{12 \text{ meses}}{1 \text{ año}} = 44.784 \text{ m}^3 / \text{año}$$

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

La información presentada, únicamente describe que cuenta con una bomba eléctrica de motor sumergido instalada a 24 metros. El agua se bombea a un tanque enterrado de 18.5 m³, dotado de un swith flotador que regula el funcionamiento de la bomba del pozo.

El documento no presentó el diseño del pozo. No presentó información sobre el sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribuciones de drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mimas y términos en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No aplica.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, de la SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., solicita la Concesión de Aguas Subterráneas por un término de cinco (5) años, contados a

Saput

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000526 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ampare el otorgamiento del permiso solicitado.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

No aplica. El agua captada es para uso de riego de zonas verdes.

- **Caracterización del Agua Subterránea del Pozo:** La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, contrató el Laboratorio ZONAS COSTERAS S.A.S. acreditado por medio de la Resolución N° 0330 del 11 de Marzo de 2016 por el IDEAM, para la realización de la caracterización del agua Subterránea proveniente del pozo profundo y, se obtuvo los siguientes resultados:

ID Lab	ID de muestra	Tipo de muestra	Lugar de muestreo ¹	Fecha de muestreo	Hora de muestreo
1963-4	Pozo subterráneo	Agua subterránea	N: 10°53'08,8" O: 74°46'23,9"	2016-11-02	11:29

¹CPS Datum observatorio de Bogotá

Plan de muestreo:	PM-1052	Fecha de recepción:	2016-11-02	Inicio de ensayos:	2016-11-02	Finalización de ensayos:	2016-11-21
Proc. de muestreo:	PR-MT-001	Fecha de reparte de Informe de ensayos:	2016-11-24				

ENSAYO	MÉTODO DE REFERENCIA	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA	LOM	LCM	RESULTADOS
						1963-4
pH (<i>in Situ</i>)	SM 4500-H ⁺ B / Electrométrico	U de pH	No aplica	No aplica	No aplica	7,77
Temperatura (<i>in Situ</i>)	SM 2580 B / Electrométrico	°C	No aplica	No aplica	No aplica	29,4
Conductividad (<i>in Situ</i>)	SM 2510 B / Electrométrico	µS/cm	No aplica	No aplica	No aplica	900
Oxígeno Disuelto (<i>in Situ</i>)	SM 4500-O ₂ G / Electrodo de membrana	mg O ₂ /L	No aplica	No aplica	No aplica	1,5
Color	ISO 7887 C / Fotométrico	UC	No aplica	No aplica	No aplica	2,0
Turbidez	SM 2130 B / Nefelométrico	UNT	No aplica	No aplica	No aplica	0,30
Nitratos	SM 4500-NO ₃ ⁻ B / Espectrofotométrico Ultravioleta	mg NO ₃ /L	No aplica	No aplica	No aplica	3,54
Nitritos	SM 4500-NO ₂ ⁻ B / Colorimétrico	mg NO ₂ /L	No aplica	No aplica	No aplica	0,033
Sólidos Disueltos	SM 2540 C / Gravimétrico - Secado a 180°C	mg/L	No aplica	No aplica	No aplica	25,0
Cloruros	SM 4500-Cl ⁻ B / Argentométrico	mg Cl ⁻ /L	No aplica	No aplica	No aplica	3,00
Magnesio Disuelto	SM 3500-Mg B / Cálculo	mg Mg/L	No aplica	No aplica	No aplica	0,73
Calcio Disuelto	SM 3500-Ca B / Volumétrico con EDTA	mg Ca/L	No aplica	No aplica	No aplica	1,20
Fosfato Soluble	SM 4500-P E / Acido Ascórbico	mg PO ₄ /L	No aplica	No aplica	No aplica	0,077
Sulfatos	SM 4500-SO ₄ ²⁻ E / Turbidimétrico	mg SO ₄ ²⁻ /L	No aplica	No aplica	No aplica	2,00
Dureza Total	SM 2340 C / Volumétrico con EDTA	mg CaCO ₃ /L	No aplica	No aplica	No aplica	6,00
Alcalinidad Total	SM 2320 B / Volumétrico	mg CaCO ₃ /L	No aplica	No aplica	No aplica	6,00
Carbonatos	SM 2320 B / Volumétrico	mg CaCO ₃ /L	No aplica	No aplica	No aplica	6,00
Potencial Redox	Electrométrico	mV	No aplica	No aplica	No aplica	210 a 24°C
Fosforo	SM 3030 E 3111 B / Espectrométrico	mg/L	No aplica	No aplica	No aplica	0,025
Sodio	SM 3030 E 3111 B / Espectrométrico	mg/L	No aplica	No aplica	No aplica	0,025
Coliformes Totales	SM 9221 B / Fermentación en tubos múltiples	NMP/100 mL	No aplica	1,8	No aplica	7,9x10 ⁴
Coliformes Termotolerantes	SM 9221 B / Fermentación en tubos múltiples	NMP/100 mL	No aplica	1,8	No aplica	7,9x10 ⁴

COMPARACIÓN CON EL DECRETO N° 1594 DE 1984:

Artículo 39. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se requiere sólo desinfección:

Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000626 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Referencia	Expresado como	Valor
Amoniaco	N	1.0
Arsénico	As	0.05
Bario	Ba	1.0
Cadmio	Cd	0.01
Cianuro	CN-	0.2
Cinc	Zn	15.0
Cloruros	Cl-	250.0
Cobre	Cu	1.0
Color	Color Real	20 unidades, escala Platino - cobalto
Compuestos Fenólicos	Fenol	0.002
Cromo	Cr ⁺⁶	0.05
Difenil Policlorados	Concentración de agente activo	No detectable
Mercurio	Hg	0.002
Nitratos	N	10.0
Nitritos	N	1.0
pH	Unidades	6.5 - 8.5 unidades
Plata	Ag	0.05
Plomo	Pb	0.05
Selenio	Se	0.01
Sulfatos	SO ₄	400.0
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5
Turbiedad	UJT	10 Unidades Jackson de Turbiedad, UJT
Conformes totales	nMP	1.000 microorganismos/100 ml.

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000926 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.:

Luego de revisar los resultados del laboratorio referente a la caracterización del agua subterránea, se presentó una buena calidad microbiológica. Todos los parámetros se encuentran dentro de los valores de referencia de la norma.

La muestra de agua subterránea, presentó una buena calidad fisicoquímica. Todos los parámetros se encuentran dentro de los valores de referencia de la norma.

POMCA.

Se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y se concluye lo siguiente:

- El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación, se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena, el cual se encuentra en Proceso de Ordenación, como lo establece el Acuerdo N° 001 del 27 de Noviembre de 2009.
- De acuerdo al análisis realizado al POT del Municipio de Soledad, concertado con esta Corporación a través de Resolución N° 437 del 12 de Septiembre de 2001, adoptado mediante Acuerdo N° 4 del 19 de Enero de 2002, presenta el siguiente uso del suelo: **SUELO URBANO.**
- El área en estudio, se encuentra afectada por cuerpos de agua.
- Pendientes: El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 - 2% y 2 - 7%.
- Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de EROSION, se encuentra en categoría MODERADAMENTE BAJA, por fenómenos de INCENDIOS FORESTALES, el polígono se encuentra sobre CENTROS POBLADOS, por fenómeno de INUNDACIONES, el polígono se encuentra sobre un TEJIDO CONTINUO y, por fenómeno de REMOCIÓN EN MASAS, el polígono se encuentra sobre un TEJIDO URBANO CONTINUO.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la inspección ocular y evaluada la documentación presentada, se concluye lo siguiente:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000626 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- La información aportada se considera suficiente para dar viabilidad ambiental a la Solicitud de Concesión de Agua Subterráneas.
- El estudio de caracterización de agua subterránea presentado, **CUMPLE** con todos los parámetros que se encuentran dentro de los valores de referencia de la norma.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL para el desarrollo de sus actividades de riego de zonas verdes, cuenta con un pozo profundo, ubicado en Coordenadas 10°53'08.8"N - 74°46'23.9"O, dentro de la instalación de su predio.
- La frecuencia de captación de agua es aproximada de ocho (8) horas/día, con un caudal de 4.32 L/seg., por un periodo de 30 días/mes, para un volumen de 124.4 m³/día, 3732 m³/mes y 44784 m³/año.

$$\frac{4,32 \text{ litros}}{\text{segundo}} \times \frac{3.600 \text{ segundos}}{1 \text{ hora}} \times \frac{8 \text{ horas}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ litros}} = 3732 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

$$\frac{3732 \text{ m}^3}{\text{mes}} \times \frac{12 \text{ meses}}{1 \text{ año}} = 44.784 \text{ m}^3 / \text{año}$$

- La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, no presentó lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.17.6. del Decreto 1076 de 2015. Prerrequisito de la prueba de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo.
- El pozo profundo no cuenta con medidor de caudal. El agua es enviada mediante un sistema de bombeo, como lo establece el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual expresa lo siguiente: *Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000526 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2 Aguas de uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naurales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo al trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados, a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.4.3. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000526 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto - Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.2. "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".

Artículo 2.2.3.2.7.3. "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

(...)

Artículo 2.2.3.2.13.16. "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

(...)

Artículo 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

(...)

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000626 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Artículo 2.2.3.2.17.6. Prerrequisito la Prueba de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

(...)

Artículo 2.2.3.2.19.13. "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

(...)

Que finalmente, a través de la RESOLUCIÓN 1257 DE 2018 "Se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del DECRETO 1090 DE 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015". Por medio de la norma se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Japui

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000626 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018) en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *"El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario..."*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018), el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental referente a la Concesión de Aguas Subterráneas, será el establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, para los Usuarios de MODERADO IMPACTO.

Tabla 49. Concesión de aguas.

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$2.774.853

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~000000~~ 26 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT: 802.020.735-1, representada legamente por el Señor FRANCISCO DÍEZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.175.087 o quien haga sus veces al momento de la notificación, una Concesión de Aguas Subterráneas, provenientes de un (1) pozo profundo, ubicado en un predio ubicado en Jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico, en las siguientes Coordenadas geográficas: Latitud: 10°53'08.8"N, Longitud: 74°46'23.9"O, a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL, con un caudal de captación de 4.32 L/seg por ocho (8) horas/día, en un periodo de 30 días/mes para un volumen de 124.4 m³/día, 3732 m³/mes y 44784 m³/año; el uso que se le dará al agua captada del pozo profundo es para el riego de las zonas verdes de la estación de servicios.

$$\frac{4,32 \text{ litros}}{\text{segundo}} \times \frac{3.600 \text{ segundos}}{\text{hora}} \times \frac{8 \text{ horas}}{\text{día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ litros}} = 3732 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

$$\frac{3732 \text{ m}^3}{\text{mes}} \times \frac{12 \text{ meses}}{\text{año}} = 44.784 \text{ m}^3 / \text{año}$$

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua captada del pozo profundo es para el riego de las zonas verdes de la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRASOL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera inmediata una prueba de bombeo según lo establecido en los anteriores considerandos, así como también, dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.
- Llevar los registros del agua captada diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional

Joyce

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000626 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

del Atlántico C.R.A.

- En un periodo máximo de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que ampare el presente Informe técnico, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para la captación de agua del pozo profundo, teniendo en cuenta los anteriores considerandos.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Colocar un sistema de medición con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente, teniendo en cuenta los anteriores considerandos.
- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de estos.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. dentro de los plazos estipulados y, lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la Concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000026 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión no podrá incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o, cualquier sustancia tóxica, tales como, basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán Causales de Caducidad de la presente Concesión de Aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT: 802.020.735-1, representada legamente por el Señor FRANCISCO DÍEZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.175.087 o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.774.853), por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas Subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá

Basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000626 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 000872 del 10 de Julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT: 802.020.735-1, representada legamente por el Señor FRANCISCO DÍEZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.175.087 o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., identificada con NIT: 802.020.735-1, representada legamente por el Señor FRANCISCO DÍEZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.175.087 o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000526 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. – OTEDS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

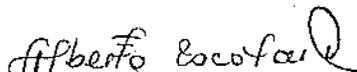
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

14 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2001-058

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Zapata